

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Verificado via web el efectivo recibo de la documentación enviada a la demandada, se observa que ocurrió el pasado 19 de diciembre de 2022 a las 20:37 horas. No se solicitan medidas cautelares.



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 12/16/2022
Tiempo estimado de entrega : 12/19/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO700089733188

Valor cobrar al destinatario al momento de entregar0

DESTINO

CANDELARIA VALLE DEL CAUCA\VALL\COL

DESTINATARIO

LEIDY LORENA LOPEZ GUERRERO
Dirección : K 4 # 7 - 97 BARRIO MARIA AUXILIADORA
Correo :
Tel : 3137740621
CC :29351298
Cod. postal :84020

REMITENTE
MARIO EFREN ISAACS VINASCO
Dirección : CL 15 # 11 - 32 CS 1 LA UNION VALLE
Correo :
Tel : 3102340343
CC : 6479203
Ciudad : LA UNION VALLE DEL CAUCA\VALL\COL

Peso : 1 Dize Container NOT DEC. 806 DE 2020
Numero Piezas 1
Vir. Comercial 25.000

Vir. Flete 12.800 Vir. Imp otros Conceptos 0
Vir. Sobre flete 800 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos 0

Valor Total13,000

Observaciones de Admisión :Dejar en punto - NOTIFICACION 806 DE 2020 -SELLADO

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	19	12	2022	20:37
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	00	00	00	00

RECIBIDO POR:

No Identificacion : 3137740621
LEIDY LOPDZ

X

Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero
AGE-CLAUDIA PATRICIA RIVAS ARTEAGA RPL ARTEAGA

Observaciones:

Soporte adicional de entrega



www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
0fec66c5-5f67-4f86-9e8a-3bebb0a38ce7

No. 700089733188

Prueba de Entrega
Digitalización Automatica

Palmira, Diciembre 21 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2022-00596-00

Palmira, Diciembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós
(2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda Verbal DECLARACION DE TERMINACION de UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente declaración de existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor JONATHAN LIBARDO LÓPEZ GARCÍA, mayor y vecino de La Unión, Valle, en contra de la señora LEIDY LORENA LÓPEZ GUERRERO, mayor de edad y vecina de Candelaria, Valle. De su preliminar examen, se observa que no se aportó la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad se precisa en éste tipo de trámites y a propósito el señor abogado del señor demandante refiere que la señora demanda se resiste a hacerlo por mutuo acuerdo, empero, no acredita ese fracaso ante el conciliador respectivo y en consecuencia se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término previsto en el art. 90 del C. G. del P., para que subsane la falla observada, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE TERMINACION de la UNION MARITAL DE HECHO promovida por el señor JONATHAN LIBARDO LÓPEZ GARCÍA, contra la señora LEIDY LORENA LÓPEZ GUERRERO, todos de condiciones civiles anotadas.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente al abogado MARIO EFREN ISAACS VINASCO, cedulao bajo el N° 6.479.20, inscrito ante el C.,S. de la J., con la TP N° 200941, para que represente los intereses de la parte demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbafbcd9fce41120e0c68086145188347ab3e709d6a4b5a6b11770a111e61ca**

Documento generado en 22/12/2022 01:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>